

SESIONES ORDINARIAS

2000

ORDEN DEL DIA N° 1713

COMISIONES DE LEGISLACION PENAL Y DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS

Impreso el día 29 de noviembre de 2000

Término del artículo 113: 11 de diciembre de 2000

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre la factibilidad de aplicación de la ley 24.660 –ejecución de la pena privativa de la libertad– dado el deterioro de las cárceles, y otras cuestiones conexas. **Funes.** (2.897-D.-2000.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Funes por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de la ley 24.660, de ejecución de la pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta el deterioro de la infraestructura carcelaria del país, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que informe lo siguiente:

1) Si es factible, objetivamente, la aplicación de la ley 24.660 (ejecución de la pena privativa de la libertad), teniendo en cuenta el estado de deterioro de la infraestructura carcelaria del país.

2) Si se considera que el personal de seguridad y profesionales, está suficientemente capacitado para actuar en la ejecución de las penas y qué programas de capacitación se están implementando para dicho personal.

3) Si se implementan en la actualidad programas especiales de tratamiento para jóvenes adultos, drogadependientes y enfermos psiquiátricos, tal como lo establece la ley de referencia en su artículo 185 (internos psiquiátricos, adictos, drogadependientes, lugares y tratamientos especiales), y artículo 197 (jóvenes adultos, establecimientos o sectores separados).

4) Si se ha reglamentado el artículo 105 de la ley 24.660 que establece un sistema de recompensas para aquellos internos que demuestren buena conducta, sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento. En caso que dicho artículo no se encuentre reglamentado, cuáles son los plazos previstos para ejecución reglamentaria.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2000.

Dámaso Larraburu. – Alfredo P. Bravo. – Julio A. Tejerina. – Mabel Gómez de Marelli. – Franco A. Caviglia. – María E. Biglieri. – Adriana N. Bevacqua. – Marcela A. Bordenave. – Pedro Calvo. – Roberto R. De Bariazarra. – María del C. Falbo. – Juan C. Farizano. – Teodoro R. Funes. – Adrián Menem. – Benjamín Nieto Brizuela. – Marta I. Ortega. – Marta Palou. – Jorge Rivas. – Héctor R. Romero. – Margarita R. Stolbizer. – Marcelo J. Stubrin. – Atilio P. Tazzioli. – Juan M. Urtubey. – Alfredo H. Villalba. – Juan D. Zacarías.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Funes por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre

aplicación de la ley 24.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta el deterioro de la infraestructura carcelaria del país, y otras cuestiones conexas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Dámaso Larraburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El transcurso del tiempo demuestra un creciente deterioro del sistema carcelario de nuestro país, tanto desde el punto de vista de la infraestructura como también de sus recursos humanos.

En el marco de la crisis social, y en especial de seguridad que vive la ciudadanía, este deterioro facilita que los reclusos exhiban un grado de impunidad tal, que llega al límite de ser en numerosas circunstancias tolerada y motivada desde las mismas instituciones del Estado, responsables de administrar justicia.

Se observa una violencia nunca vista en la historia carcelaria argentina. Esa violencia nos enfrenta, como ha ocurrido recientemente, a la exposición pública de un juicio oral contra reclusos, que han llegado a deformaciones de la conducta humana inadmisibles en una sociedad organizada.

La simple observación de la realidad y el ejercicio del sentido común, nos demuestra que tanto cárceles como recursos humanos merecen una medulosa observación y acciones concretas.

Creo que el personal del Servicio Penitenciario Federal y de los servicios penitenciarios provinciales deben recibir una capacitación adecuada a las necesidades de la época. Los niveles de brutalidad y desprecio por la vida que muestran en su accionar delictivo los individuos alojados en nuestras unidades penitenciarias requieren de una capacitación de cuadros y de una amplia batería de medios científicos que los apoyen, si es que aún pretendemos rescatar a algunos reclusos y reinsertarlos sin que reincidan en la sociedad.

Las preguntas que se formulan en este pedido de informes propenden justamente a proponer acciones concretas, para lo cual resulta de absoluta necesidad conocer lo actuado hasta el momento por la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.

Teodoro Funes.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que informe lo siguiente:

1) Si es factible, objetivamente, la aplicación de la ley 24.660 (ejecución de la pena privativa de la libertad), teniendo en cuenta el estado de deterioro de la infraestructura carcelaria del país.

2) Si se considera que el personal de seguridad y profesionales, está suficientemente capacitado para actuar en la ejecución de las penas y qué programas de capacitación se están implementando para dicho personal.

3) Si se implementan en la actualidad programas especiales de tratamiento para jóvenes adultos, drogadependientes y enfermos psiquiátricos, tal como lo establece la ley de referencia en su artículo 185 (internos psiquiátricos, adictos, drogadependientes, lugares y tratamientos especiales), y artículo 197 (jóvenes adultos, establecimientos o sectores separados).

4) Si se ha reglamentado el artículo 105 de la ley 24.660 que establece un sistema de recompensas para aquellos internos que demuestren buena conducta, sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento. En caso que dicho artículo no se encuentre reglamentado, cuáles son los plazos previstos para ejecución reglamentaria.

5) Existe el juez de ejecución tal cual lo establece la ley 24.660 en su artículo 3°.

Teodoro Funes.